

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 28 de Abril de 1905.

NUM. 106

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 16.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrota.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Valeriano, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales e urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL BALLÉN.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 77 de 1905, de 19 de Abril, por el cual se hace un nombramiento. 1
Licitación a contrato para el suministro de sobretodos impermeables a encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional. 1
Reconocimiento Consular. 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 108 de 1905, por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia. 1

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Resolución número 16. 2
Licitación. 2

Secretaría de Fomento.

Decreto número 132 de 1904, de 19 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos. 2

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que demuestra las entradas de buques habidas en el puerto de Bocas del Toro, durante el mes de Marzo de 1905, con expresión de su cargamento, tripulación, tonelaje, pasajeros, etc. etc. 3

Provincia de Los Santos.

Relación de las escrituras y documentos privados y registrados en la oficina del segundo Circuito de la Provincia de Los Santos, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1905. 3
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de la Provincia de Los Santos a la oficina de la Administración de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1905. 4

Edictos. 4

Avisos. 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 77 DE 1905,

(DE 19 DE ABRIL),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

Visto el Contrato celebrado por el señor Cónsul General de la República en New York, con el señor Samuel B. Davis, para prestar sus servicios como Instructor del Cuerpo de Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Samuel B. Davis, Instructor General del Cuerpo de Policía Nacional, con la asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250).

Artículo 2.º El señor Davis tiene derecho a percibir el sueldo correspondiente, desde el día 10 del presente mes, fecha en la cual se embarcó en New York con destino a esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LICITACION A CONTRATO

para el suministro de sobretodos impermeables a encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional.

El día 19 de Mayo próximo, de dos a cuatro de la tarde, se verificará en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores licitación pública para adjudicar al mejor postor el contrato sobre suministro de trescientos cincuenta sobretodos impermeables a encauchados para el Cuerpo de Policía Nacional, de la calidad de los que usa la Policía de los Estados Unidos de América.

Para ser postor en dicha licitación es preciso consignar previamente en la Tesorería General de la República la suma de trescientos balboas (B. 300.00) en calidad de fianza de quiebra, suma que ingresará a las arcas nacionales en caso de que hecha la adjudicación del contrato éste no llegue a perfeccionarse por culpa del proponente.

El recibo en que conste que se ha hecho el depósito mencionado, se acompañará con la propuesta respectiva, sin cuyo requisito no será tomada en consideración.

Las propuestas se recibirán en sobre sellado y cerrado en el Despacho de la Secretaría hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación, las cuales se abrirán en la sesión pública que tendrá lugar a las dos de la tarde del mismo día, y tomando por base la oferta más módica se dará principio a las pujas y repujas verbales, que durarán hasta las once de la tarde, hora en que se cerrará el remate y se adjudicará provisionalmente el contrato al mejor postor; pero los individuos que hayan tomado parte en la licitación pueden, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, mejorar la oferta aceptada en un diez por ciento (10 %).

Esta oferta dará lugar a nuevas pujas y repujas verbales por un término que fijará el Secretario de Gobierno y que será notificado a las partes.

El día antes del fijado para la licitación los proponentes deberán presentar en el Despacho de la Secretaría muestras de los sobretodos, para su escogencia por el señor Comandante del Cuerpo de Policía.

No serán admisibles aquellas propuestas en que no conste de manera expresa que se aceptan todas y cada una de las estipulaciones del siguiente

Pliego de cargos:

El Contratista se obliga:

1.º A suministrar a más tardar noventa días después de aprobado el contrato respectivo por el señor Presidente de la República, trescientos cincuenta sobretodos impermeables para el Cuerpo de Policía Nacional, iguales a la muestra que queda depositada en el Despacho de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

2.º A garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones del contrato con una fianza personal por valor de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

3.º A pagar tres balboas de multa por cada día de demora en la entrega de los efectos contratados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado; si la demora pasare de treinta días sin que medie la circunstancia mencionada, el Contratista perderá a favor del Tesoro el valor de la fianza prestada para el fiel cumplimiento del contrato.

El Gobierno se obliga:

1.º A pagar al Contratista la suma de dentro de los diez días siguientes a aquel en que reciba en esta ciudad dichos artículos a su entera satisfacción.

2.º A extimir al Contratista del pago de todo derecho consular o de introducción por los artículos que se contratan.

Panamá, 19 de Abril de 1905.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Panamá, Abril 25 de 1905.

En la fecha ha tenido a bien el Poder Ejecutivo reconocer al señor Joseph W. J. Lee con el carácter de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Panamá, a quien en consecuencia se le ha otorgado el exequatur de estilo.

Por el Subsecretario,

H. González Guill,

Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 108 DE 1905,

(DE 18 DE ABRIL),

por el cual se abren unos créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete ha dispuesto abrir varios créditos al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con el fin de atender a los gastos acordados por ese Cuerpo en las sesiones de los días 18, 20 y 31 de Marzo próximo pasado; 6 y 13 de Abril

GACETA OFICIAL

2

actual, y en atención á que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 120 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único. Abronse al Presupuesto de Gastos de la vigencia actual los siguientes créditos:

Departamento de Gobierno.

SECCIÓN 7.ª

Policía Nacional.

CAPÍTULO 18.

Policía Nacional (P.).

Art. 43. § 11. Para pagar en 23 meses la diferencia habida entre los sueldos de tres Agentes de Policía que fueron asimilados á Vigilantes, en Bocas del Toro, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 95 de 1904. B. 345 ..

§ 12. Para idem, idem de uno más en la Provincia de Veraguas. 280 ..

§ 13. Para pagar el aumento de sueldo del Médico Oficial del Cuerpo de Policía á razón de B. 25 mensualmente, en 21 meses y 19 días. 540 30

Departamento de Hacienda.

SECCIÓN 22.

Deuda Pública Nacional.

CAPÍTULO 42.

Art. 127. Para dar cumplimiento al Artículo 25 de la Ley 35 de 1888 que aprueba un convenio (concordato con la Santa Sede) en la proporción asignada al extinguido Departamento de Panamá, hoy República del mismo nombre, correspondiente á los años de 1904, 1905 y 1906, á razón de B. 6,600 por año. 19,800 ..

Departamento de Instrucción Pública y Justicia.

Ramo de Instrucción Pública.

SECCIÓN 25.

Inspecciones de Instrucción Pública.

CAPÍTULO 46.

Inspecciones de Instrucción Pública (P.).

Art. 143. Para pagar el aumento de sueldo del Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Panamá, en 21 meses á B. 7.50. 157 50

SECCIÓN 33.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 63.

Ramo de Justicia.

Art. 231. bis. Para atender á los gastos que ocasione la entrega judicial de la hacienda "La Tefidara" ubicada en el Distrito de Taboga. 10 ..

Departamento de Obras Públicas.

SECCIÓN 40.

Gastos Varios.

CAPÍTULO 72.

Art. 252. bis. Para pagar el alquiler del local que ocupó la Junta de Higiene del 1.º de Septiembre de 1904 al 31 de Marzo de 1905, á razón de B. 15 por mes. 105 ..

Art. 253. bis. Para atender al servicio del alum-

brado público de las cabeceras de Provincia que en seguida se expresan, así:

De Bocas del Toro, en el 2.º semestre de 1904. B. 1,635 35	
De David, en igual período. 268 95	
De Bocas del Toro, en los años de 1905 y 1906, á B. 157.50 mensualmente. 3,780 ..	
De David, en el mismo período á B. 55, mensualmente. 1,320 ..	
De Santiago, Los Santos y Penonomé, durante el bienio de 1905 y 1906, mensualmente B. 50 cu. 3,600 ..	10,601 30
Total. B. 31,489 10	

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 18 de Abril de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DELA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 16.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 16.—Panamá, 18 de Abril de 1905.

En el anterior escrito solicita el señor doctor Gil Ponce J., que se le conceda licencia para separarse por noventa días del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia en la Sala de lo Civil, y, agrega que en caso de que no sea posible otorgarle tal licencia, se le acepte renuncia de ese empleo.

Como ya el señor doctor Ponce J. ha hecho uso de la licencia que la ley le concede, este Despacho siente no poder otorgarle la nueva licencia que solicita, y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que del cargo de Magistrado de la Primera Plaza de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia presenta el señor doctor Gil Ponce J., y dónese las gracias por sus importantes servicios prestados al país, con celo y honradez muy recomendables, en el elevado cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia encargado del Despacho en lo local,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1,537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 15 de Mayo venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 12 a. m. del día de la licitación y las pujas y repujas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con

el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos á setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual á la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *breve* para los títulos, para el sumario, los edictos y avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien pensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B. 2.00).

Artículo 6.º Si por erratas sustanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, á razón de cinco centavos de balboa (B. 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro llanas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á formar y á imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1906, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó

deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga á formar é imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1906.

Artículo 12.º También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1906, debiendo hacer la entrega de ellas así: en el mes de Enero de 1906 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1907, las correspondientes al de 1906.

Artículo 13.º El Gobierno se compromete á pagar á N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B., previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14.º N. N. presenta como fiador al señor, quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y en prueba de ello la suscribe.

Artículo 15.º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindir administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha prefijada, ó por cualquiera otra infracción, el Contratista queda ó ha hecho incurso en una multa de B. 2.50 por cada día de demora, ó por cada infracción ó informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16.º El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Panamá, Abril 8 de 1905.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 32 DE 1905.

(DE 19 DE ABRIL),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase empleados pagadores, en los trabajos que se ejecutan por cuenta del Gobierno, —asimilados á Cadeneros para los efectos del sueldo,—á los siguientes señores, así:

Para la sección técnica de la Provincia de Coclé, al señor Alejandro López; para la de Veraguas, al señor Anibal García; para la de la Provincia de Los Santos, sección de Chiriquí, al señor Adolfo Quintero; y para la sección de Pasé y Ocú, al señor Maximino Márquez L.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Abril de mil novecientos cinco.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este Puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes.

FECHAS.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILO.	VALOR, ORO AMERICANO.	MADERA.		TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR TOTAL DE ORO AMERICANO.	OBSERVACIONES.
												PESOS CUBICOS.	PESO EN KILOS.				
1	Vapor.	Noruega.	Fort Galves.	Jullum.	829	22	22	Mobile.	344	19586	\$ 3221.99	6640	76000	344	26385	\$ 4351.47	
2	Vapor.	Alemania.	Granta.	Schulke.	128	44	44	5 Puerto Limón.	1808	82554	13693.10			1808	52854	13693.10	En lastre.
3	Vapor.	Alemania.	Round Brook.	Hansen.	829	31	31	6 Puerto Limón.	7	147	140.00			7	147	140.00	En lastre.
4	Lancha.	Noruega.	Alva.	Archbold.	661	20	20	3 Mobile.									
5	Vapor.	Inglaterra.	Umapia.	Seeberg.	2108	42	42	3 New Orleans.	1683	26836	4789.06	1596	15960	1683	41846	5049.00	
6	Vapor.	Alemania.	Esparita.	W. M. Rose.	831	33	33	4 Colón.	954	51883	4948.18	4936	58390	954	108473	5432.15	
7	Vapor.	Noruega.	Brewster.	H. Bock.	832	22	22	4 Mobile.	5312	1688101	40466.00			5312	1688101	40466.00	
8	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	1853	25	25	5 Baltimore.	7	1238	186.06			7	1238	186.06	En lastre.
9	Vapor.	Costa Rica.	Drot.	Hansen.	15	4	4	2 Puerto Limón.									
10	Vapor.	Alemania.	Vanguardie.	W. M. Jonnet.	829	31	31	3 Mobile.	4	409	442.75	6680	51077	4	409	442.75	
11	Vapor.	Alemania.	Bound Brook.	E. Hansen.	829	31	31	5 Puerto Limón.	605	72431	5164.54			605	122438	3720.25	
12	Vapor.	Noruega.	Arcta.	Archbold.	629	22	22	3 Mobile.	557	4751	1921.82			557	44751	1324.62	
13	Vapor.	Noruega.	Fort Galves.	Jullum.	634	24	24	3 Mobile.	209	3574	1522.54			209	26574	1522.54	
14	Vapor.	Noruega.	Kalle.	Johansen.	694	20	20	1 Puerto Limón.	396	21968	2163.65	2175	95105	396	47868	2455.55	
15	Vapor.	Alemania.	Hespania.	Seeberg.	1117	22	22	2 Mobile.	1692	69377	10599.71	2570	25700	1692	71941	10785.11	En lastre.
16	Vapor.	Alemania.	Alps.	Rosé.	832	26	26	8 N. W. Orleans.									
17	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
18	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
19	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
20	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
21	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
22	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
23	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
24	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
25	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
26	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
27	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
28	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
29	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
30	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
31	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
32	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
33	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
34	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
35	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
36	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
37	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
38	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
39	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
40	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
41	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
42	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
43	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
44	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
45	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
46	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
47	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
48	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
49	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
50	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
51	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
52	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
53	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
54	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
55	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
56	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
57	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
58	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
59	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
60	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
61	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
62	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
63	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
64	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
65	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
66	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
67	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
68	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
69	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
70	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
71	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
72	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
73	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
74	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
75	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
76	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
77	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
78	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
79	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
80	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
81	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
82	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.	396	21968	2163.65			396	47868	2455.55	
83	Vapor.	Noruega.	Fort Morgan.	K. Olrik.	885	33	33	8 N. W. Orleans.									
84	Vapor.	Noruega.	Truon.	Ell. Hansen.	1117	22	22	1 Mobile.	1692	69377	10599.71			1692	71941	10785.11	En lastre.
85	Vapor.	Noruega.	Alps.	Rosé.	832	26	26	2 Mobile.									

GAUETA OFICIAL

Provincia de Los Santos.

RELACION

de las escrituras y documentos privados y registrados en la oficina del segundo Circuito de la Provincia de Los Santos, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1905.

Libro Primero.

Enero 8. Escritura número 1 de 5 de Enero de 1905, por la cual Modesto Fuentes vende una casa situada en esta ciudad, a los señores Amílcar Morales y Sotero Cardozo O., por la suma de \$ 400.00.

Febrero 28. Escritura número 5 de 24 de Febrero de 1905, por la cual Hermenegildo Ramos vende una casa situada en el Municipio de Poof, a Anibal Sucre, por la suma de \$ 250.00.

Febrero 14. Escritura número 4 de 14 de Febrero de 1905, por la cual Esteban Cano vende a Moisés Espino, un cerro de montes situado en jurisdicción de esta ciudad, por la suma de \$ 150.00.

Marzo 20. Escritura número 10 de 21 de Marzo de 1905, por la cual José Medina vende un cerro situado en las montañas del "Río Menabé", a Francisco González, por la suma de \$ 120.00.

Marzo 24. Escritura número 3 de 10 de Enero de 1905, por la cual José María García vende un potrero de pasto natural situado en los ejidos de esta población, a Antonio Romero, por la suma de \$ 180.00.

Abril 7. Escritura número 12 de 27 de Marzo de 1905, por la cual los señores Carolina Charnizo é hijos venden una casa situada en esta ciudad, a Rufino Domínguez, por la suma de \$ 250.00.

Libro de Anotación de Hipoteca.

Marzo 22. Escritura número 6 de 2 de Marzo de 1905, por la cual Amílcar Morales y Sotero Cardozo O. hipotecan dos casas situadas en esta ciudad, al General Esteban Huertas, por la suma de \$ 600.00.

Documentos Privados.

Marzo 18. Por licencia expedida por el señor Alcalde de este Distrito cabecera, al señor Paulino Quintero de tres lotes de terrenos, que miden: el uno, 8 hectáreas 41 áreas y 15 metros; el segundo, 8 hectáreas 41 áreas y el tercero 2,000 metros cuadrados.

Enero 18. Por licencia expedida por el señor Alcalde de este Distrito cabecera, al señor Espirito Herrera de un lote de terreno ubicado en el Llano del "Río Menabé", que mide hectárea y media de capacidad.

Enero 18. Por licencia expedida por el señor Alcalde de este Distrito cabecera, al señor Alejandro González, de un lote de terreno, que mide hectárea y media de capacidad.

Enero 18. Por licencia expedida por el señor Alcalde, el 18 del mismo mes (Enero) a Mercedes Cedeño, de un lote de terreno situado en el río "Menabé", que mide hectárea y media de capacidad.

Enero 23. Por licencia expedida por el señor Alcalde el 23 del mismo mes, a José del Carmén Jaén de un lote de terreno ubicado en el "Llano del Castillo", y mide una hectárea de capacidad.

Enero 24. Por licencia expedida por el señor Alcalde a Maximino Espinosa, de un lote de terreno que está ubicado en el lugar denominado "El Paradero", y mide hectárea y media de capacidad.

Enero 24. Por licencia expedida por el señor Alcalde el 24 del mismo mes, a Félix Espino, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Charco del Tejal", y mide 4 hectáreas.

Marzo 28. Por licencia expedida por el señor Alcalde en el año de 1904, al señor Francisco Meléndez, un lote de terreno ubicado en el caserio de

"La Palma", y mide 38 hectáreas y 75 áreas de capacidad.

Enero 12. Por licencia expedida por el señor Alcalde el 21 de Marzo de 1904, a Francisco Tejera, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Carre de la Vigie", y mide 150 áreas de capacidad.

Enero 16. Por licencia expedida por el señor Alcalde el día 5 de Octubre de 1903, a Agustín Jaén, un lote de terreno ubicado en el lugar denominado "Aguilón", y mide 6 hectáreas de capacidad.

Oficina de Registro del segundo Circuito de la Provincia de Los Santos, —Las Tablas, Abril 10 de 1905.

El Registrador,

HORACIO A. GONZÁLEZ.

ACTA

de la vista pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina de la Administración de Hacienda, correspondiente al mes de Abril de 1905.

En la ciudad de Los Santos, a diez de Abril de mil novecientos cinco, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario y del oficial primer escribiente, se trasladó a la oficina de la Administración de Hacienda de la Provincia, con el objeto de practicar la visita reglamentaria de que trata el artículo 376 del Decreto número 77, sobre Contabilidad Oficial, y el artículo 100 de la Ley 66 de 1901.

Hallándose en la oficina el empleado responsable señor Francisco Corro R. como también los empleados subalternos, se procedió al acto en la forma siguiente:

Traídos al examen los balances correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre de 1904, se encontraron correctos y fueron visados por el señor Gobernador, como igualmente lo fueron las relaciones de pago correspondientes a los mismos meses.

Antes de visar dichos documentos, el señor Gobernador solicitó del empleado visitado, sino le incumben a él las disposiciones del Decreto número 102 de 30 de Marzo último, que reforma el número 18 de 1901, que trata sobre el impuesto de degüello, y el señor Administrador contestó que no le incumben esas disposiciones, porque ellas se refieren a los Distritos de las Provincias donde dicho impuesto se cobra por administración, y en esta Provincia fue repatriado el impuesto.

El señor Gobernador preguntó también al empleado visitado, si ya terminó el cambio de dinero, y desde cuando, pues nota que siendo hoy día hábil para el cambio, no hay personas solicitando la conversión de moneda, a lo cual contestó el señor Administrador, que desde el día 31 de Marzo último se suspendió el cambio por falta de moneda, de lo cual dio oportunamente aviso al señor Tesorero General de la República, quien le contestó que en el próximo viaje del vello "María" le enviaría dinero para la conversión.

El señor Gobernador pidió al señor Administrador, le informara cuántos días se había verificado cambio de moneda en esta oficina hasta la fecha, y contestó que por haber faltado dinero desde el 28 de Febrero al 17 de Marzo inclusive, y del 31 de Marzo hasta la fecha de hoy inclusive, sólo se ha cambiado moneda en esta oficina, 80 días.

Preguntado si los empleados subalternos cumplen con sus deberes, contestó que sí cumplen con sus deberes. Así se dio por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador, MANUEL VÁSQUEZ O.

—El Administrador, FRANCISCO CORRO R., Jeremías Jaén, Secretario de la Gobernación.

Edictos.

EDICTO.

Juzgado del Circuito de Oclic. — Penonomé, Marzo veintinueve de mil novecientos cinco.

En vista de la solicitud que hace el señor José R. Tuñón, apoderado legal de Desiderio y Julma García, y de los documentos acompañados a su escrito de fecha 17 del presente mes, el suscrito Juez, de acuerdo con la doctrina establecida por el artículo 248 de la Ley 105 de 1890, oída el concepto del Ministerio Público y administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que los expresados Desiderio y Julma García son herederos sin perjuicio de tercero, de la señora Juana Bautista Quezada de García, fallecida en el mes de Diciembre de mil novecientos tres, en el Distrito de Aguadulce.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

J. M. Grimaldo,

Secretario.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito,

HACE SABER AL PÚBLICO:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor Héctor Marcia contra el señor Eladio Lasos se ha decretado formal embargo de la finca propiedad de éste, conocida con el nombre de "Huerta de Vega" situada en esta ciudad, contigua al tanque de agua del Gobierno, nombrado "El Chorrillo", cuyos límites son: por el Norte y Oeste, con la falda del Cerro Anón; por el Sur, con la huerta nombrada "El Chorrillo del Manglar", una parte, y la otra con la acera septentrional de la calle de la "Caja del Chorrillo", y por el Este, con la huerta del señor Manuel Pérez quebrada arriba, y bajando por esta misma quebrada colindando con el Cementerio de la colonia china.

La finca en referencia contiene varios árboles frutales, tres pozos, un yerbatal y una casa de madera con techo de tejas del país que mide cinco metros setenta y cuatro centímetros (5 m. 64 cts.) de frente, por cinco metros cincuenta y un centímetros (5 m. 51 cts.) de fondo; con un cañadizo que mide dos metros (2 m.) en cuadro, más una bodeguita separada que mide dos metros treinta y seis centímetros (2 m. 36 cts.) de frente, por dos metros sesenta y seis centímetros (2 m. 66 cts.) de fondo; setenta, llana y amplaza por medio del presente edicto a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que se presenten a hacer valer en juicio de tercera dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la fijación de este edicto, hoy diez de Abril de mil novecientos cinco a las once de la mañana.

El Secretario,

J. D. Guardia.

3 v-1

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas." Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República,

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el reo Santiago Yance contra quien se ha dictado sentencia condenatoria por el delito de heridas, y el sindicado John Weily por el delito de robo, se han fugado del lugar destinado a su condena el día veinte y tres de Marzo del presente año, cuyas filiaciones son las siguientes:

Santiago Yance, natural de Jamaica, soltero, jornalero, de veinte y cinco años de edad, (25) color negro, de religión Bautista y de un metro setenta centímetros de estatura.

John Weily, natural de Jamaica, soltero, platero, de veintidós años de edad, color negro, religión Bautista, y de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentren los reos prófugos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Y para los efectos del Artículo 1,965 del Código Judicial, se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy diez de Abril de mil novecientos cinco.

El Juez,

ALEJANDRO RODRÍGUEZ.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

3 v-1

AVISO.

En cumplimiento del artículo 664 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber, por medio del presente aviso, que en poder del señor Genaro Mendoza se encuentra depositada una nulita, que han denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido; su color, es mora sucia y marcada a fuego, con este fierro: G P y a sangre, muestra por encima en una oreja y en la otra, punta de espada.

El que se crea con derecho a ese animal puede hacerlo valer en el término de treinta días.

Penonomé, Marzo 15 de 1905.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Próspero González.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 68 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

Torre é Hijos.